Radicado No.: 2-2025-010395
Fecha: 25-03-2025

Código validación comunicación: 99eee
Número de expediente: 2021007702E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3101
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Bio D
Bio D
erika.diaz@biod.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: RPQ - Solicitud aprobación plan piloto B20 - 1-2025-009247

Atento saludo,

Teniendo en cuenta su solicitud con radicado 1-2025-009247 del 4 de marzo de 2025, mediante la cual se solicita lo siguiente:

> *“ (...) Envío adjunto solicitud piloto mezcla voluntaria Asovolbocun (Asociación de Volqueteros de Bogotá y Cundinamarca) , lo anterior dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución 40178 de 2020 "Por la cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres (...)"*

Tras la revisión de los documentos adjuntos a su solicitud, se identificó que, conforme a los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 40178 de 2020, aún falta la entrega de ciertos documentos requeridos. Me permito indicar que una vez evaluados los documentos allegados a la Dirección de Hidrocarburos fueron identificadas las siguientes novedades:

- Según lo indicado en el literal g del articulo 3 de la resolución 40178 de 03 de Julio de 2020, donde se solicita *“Copias de los certificados de conformidad vigentes para las instalaciones de cada agente de la cadena vinculado al programa piloto que estén relacionadas con las actividades de distribución, almacenamiento y/o mezcla de combustibles, a la*

fecha de la solicitud" y asumiendo que la vigencia son dos años después de la fecha de emisión, el certificado de la estación de puente Aranda venció 14 febrero 2025 y no presenta certificado de conformidad para las instalaciones de las EDS minoristas en cuestión (Torogas sociego, Los Angeles).

- Según lo indicado en el literal i del articulo 3 de la resolución 40178 de 03 de julio de 2020 donde *"El consumidor interesado, a través de su representante legal o directamente si es persona natural, deberá manifestar por escrito que asume la responsabilidad: (i)De que los vehículos inscritos son tecnológicamente aptos para participar en el programa. (ii) Por cualquier evento, riesgo o efecto asociado a la vida útil y uso de las instalaciones o vehículos y sus partes en relación con la participación en el programa piloto de mezclas superiores. (iii) Por todas las consecuencias asociadas a las mezclas de biocombustibles que pretende utilizar en el programa piloto a desarrollar. (iv) De que los riesgos o posibles efectos adversos son conocidos y asumidos por el propietario de los vehículos que hacen parte del programa".* No se allega documento por parte de la entidad que acredite tal cumplimiento.

- Una vez corroborado el lineamiento establecido en el parágrafo del artículo 03 de la resolución 40178 del 3 de julio de 2020 donde se indica que *"El consumidor interesado debe renunciar expresamente a la adjudicación de responsabilidad a la nación representada por las entidades firmantes de la presente resolución".* No se allega documento por parte de la entidad que acredite cumplimiento al lineamiento establecido.

- En cumplimiento del numeral VI del literal B del artículo 3 de la Resolución 40178 del 3 de julio de 2020, el cual solicita *la "descripción detallada de los vehículos o fuentes móviles terrestres que usarán el combustible mezclado"*, se ha cotejado la información de la base de datos presentada, que incluye los 264 vehículos inscritos en el programa, con los registros del aplicativo del Registro Único Nacional de Transporte (RUNT). Como resultado, se identificó que, en algunos casos, la cédula de identificación del propietario no coincide con la placa del vehículo registrado. Estos casos se detallan en el documento Excel adjunto.

Por lo anterior, se solicita que en el documento pendiente por adjuntar, requerido en el artículo 3 de la Resolución 40178 del 3 de julio de 2020, donde se establece que *"El consumidor interesado debe renunciar expresamente a la adjudicación de responsabilidad a la Nación, representada por las entidades firmantes de la presente resolución"*, se incluya la exclusión de cualquier responsabilidad frente al origen y la actividad de los vehículos registrados.

Acorde a lo anterior, agradecemos su pronta remisión de los documentos pendientes y/o su actualización para poder avanzar en el proceso.

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,



Juan Camilo Ochoa Pabón
Coordinador
Grupo de Downstream

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-009247

Elaboró: Dania Xileth Gutiérrez Valderrama
Revisó: Nicolas Barreto Torres, Carlos Alfredo García Cruz
Aprobó: Juan Camilo Ochoa Pabón